RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO.
RADICADO:	47-707-40-89-002-2023-00023-00.
DEMANDANTE:	ORLANDO PIANETA DÍAZ. **C.C.** 85.200.380.
DEMANDADA:	EDUARDO RAFAEL MARTÍNEZ BARRAZA. **CC**.8.533.137.
FECHA:	30 DE MARZO DE 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital se evidencia que está pendiente por resolver sobre el mandamiento de pago, inadmisión o rechazo del proceso de la referencia, por tanto, este Despacho se pronunciará previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos formales exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, concordante con lo previsto en el Código Civil, al igual que se acompaña con los anexos requeridos para este tipo de procesos.

No obstante, al verificar los requisitos consagrados en la Ley 2213 de 2022, en especial lo dispuesto en el Artículo 5° que se refiere a la presentación de los poderes, preceptúa;

> *Artículo 5°. Poderes. (…)*
>
> *<u>En el poder, se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.</u> (…) Subrayado propio.*

En ese sentido, al verificar el plenario, se halla a página N° 1 del cuaderno principal, el poder presentado, el cual no cumple con lo consignado en la norma ibidem, pues, el documento carece de cualquier dirección electrónica de notificaciones.

De lo expuesto, se colige que, si bien cumplió con la mayoría de los requisitos formales, existen algunos pendientes por agotar, estos, siguiendo lo normado por la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se pretende adoptar medidas para implementar las tecnologías de la información y comunicaciones a las actuaciones judiciales. En tal sentido, se inadmitirá la demanda a efectos de que subsane lo aquí planteado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Santa Ana– Magdalena;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva promovida por

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA

ORLANDO PIANETA DÍAZ, contra EDUARDO RAFAEL MARTÍNEZ BARRAZA, lo anterior, de acuerdo con lo expuesto en el proveído de este Auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación del presente Auto con el fin de que el extremo demandante subsane la demanda en los aspectos antes mencionados.

TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Abogado **MINALDO JOSÉ RADA ACUÑA** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.085.226.356 de Santa Ana y Tarjeta Profesional N° 233.435, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO No.10.
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, 31 de marzo de 2023.

Rafael Alfonso Correa Castillo
Secretario

NATALY PAOLA OYOLA MORELO
Jueza

Firmado Por:
Nataly Paola Oyola Morelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Santa Ana - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf1edaa5da820cf2669cc0e0e7f9a0211f2b36378d4b7b06393ed01ac25a514**
Documento generado en 30/03/2023 05:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica